1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009) de la Carta Política, el servicio público esencial de salud, debe ser organizado, dirigido y reglamentado por el Estado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y se debe garantizar a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, con la participación de la Nación, las entidades territoriales, los particulares y la comunidad, y el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica, de conformidad con lo dispuesto por la ley, para el efecto la Ley 1787 de 2016.

Adicionalmente los artículos 2, 5 y 6 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud establece:

*"**Artículo 2o. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud**. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

(...)

***Artículo 5o. Obligaciones del estado**. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

(...)

b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;

c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;

d) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;

(...)

j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

> ***Artículo 6o. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.*** *El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados (...)*

Por su parte, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se encuentra fundamentado, entre otros, en el principio de Solidaridad, consistente en *"el mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas"* (artículos 2º de la Ley 100 de 1993, 3º de la Ley 1438 de 2011 que modificó el artículo 153 de la Ley 100 de 1993). Uno de los puntos cruciales de esta garantía lo constituye, sin duda, el acceso a medicamentos y, en general a otras tecnologías en salud para el tratamiento de las patologías que padece la población.

Así, sobre este particular, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011, dispuso:

> ***"Artículo 90. Garantía de la competencia****. El Gobierno Nacional deberá garantizar la competencia efectiva para la producción, venta, comercialización y distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos; podrá realizar o autorizar la importación paralela de estos, establecer límites al gasto y adelantar las gestiones necesarias para que la población disponga de medicamentos, insumos y dispositivos médicos de buena calidad a precios accesibles.*
>
> *El Gobierno Nacional, las entidades públicas y privadas podrán realizar compras centralizadas de medicamentos insumos y dispositivos médicos dentro y fuera del país y desarrollar modelos de gestión que permitan disminuir los precios de los medicamentos insumos y dispositivos médicos y facilitar el acceso de la población a estos"*

Con respecto al marco regulatorio para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis la Ley 1787 de 2016 aprobada por el Congreso de la República, crea un marco regulatorio que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional, y establece que el Gobierno Nacional, específicamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deben reglamentar todo lo concerniente al control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos.

De igual manera, la precitada Ley, en ese marco regulatorio, estableció en su artículo 17 la creación de una Comisión Técnica, la cual se encargará de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis, conformada entre otros por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A su vez, en ejercicio de las facultades otorgadas en la citada ley, el 23 de julio de 2021 se expidió el Decreto 811 por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y la Ley 13 de 1974 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis.

Ahora bien, mediante la Ley 1444 de 2011, en su artículo 9º, se creó el Ministerio de Salud y Protección Social. Por su parte, mediante el Decreto Ley 4107 de 2011, se determinaron los objetivos y la estructura del mismo señalando en su artículo 2º, las funciones de este, entre otras señalamos las siguientes:

> *"(...)*
>
> *9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.*
>
> *10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.*
> *(...)*

En cuanto a la competencia de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud a la luz de lo establecido en el artículo 25 del precitado decreto se evidencia lo siguiente:

> *"**Artículo 25. funciones de la dirección de medicamentos y tecnologías en salud.** Son funciones de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud las siguientes:*
>
> *1. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de dispositivos médicos y tecnologías biomédicas, en coordinación con las demás autoridades competentes.*
>
> *2. Desarrollar las normas en materia farmacéutica, de dispositivos y tecnologías en salud.*
> *(...)*
>
> *9. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo.*
>
> *(...)".*

Finalmente, el Decreto 811 de 2021 establecido en su artículo 2.8.11.7.2. los responsables del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis señalando que los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes serán responsables en forma conjunta de la **implementación y mantenimiento** del MICC, para lo cual **efectuarán los aportes necesarios** para su mantenimiento y permanencia de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad.

1.2. NECESIDAD ESPECIFICA

En atención a lo anterior, el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis fue implementado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y para la vigencia 2021-2022 de acuerdo con el artículo 2.8.11.7.1. del decreto 811 de 2021 los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes, fortalecerán el sistema para constituirlo en una plataforma de ventanilla única para los distintos trámites, relativos a solicitudes de licencias, modificaciones, cupos, registro general de actividades y demás trámites, como apoyo al ejercicio de los componentes administrativo y operativo del control del cannabis y sus derivados para uso médico y científico en Colombia,el precitado artículo señala:

> *"Los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes desarrollarán el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- como una plataforma tecnológica de apoyo al ejercicio de los componentes administrativo y operativo del control del cannabis para uso médico y científico en Colombia, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*
>
> *1. Seguridad: la plataforma tecnológica debe garantizar a las autoridades competentes y a los usuarios la integridad y la seguridad de la información registrada, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen y adicionen.*
> *2. Accesibilidad: la plataforma tecnológica debe contener las condiciones técnicas necesarias para que los usuarios puedan acceder a la información.*
> *3. Oportunidad: la plataforma tecnológica debe contener los mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la oportunidad en los registros"*

A su vez el artículo 2.8.11.7.2 del precitado decreto señala que los responsables de la **implementación** y mantenimiento del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- serán los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes.

En atención a lo anterior, y dando cumplimiento al marco normativo señalado, el Ministerio de Justicia y del Derecho - Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes mediante contrato 332 del 31 de octubre de 2019 contrató los servicios de desarrollo de software, para el diseño y construcción, plataforma que entro en funcionamiento el primero (1) de junio de 2020 la cual permite a cualquier persona natural o jurídica la presentación y el trámite 100% digital de solicitudes de licencia de uso de semilla para siembra, de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, así como la presentación y el trámite de solicitudes de cupo ordinario y suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y de los informes correspondientes al cumplimiento de las obligaciones referentes a las licencias y modalidades otorgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Adicional a lo anterior algunos de los beneficios actuales del MICC son:

- ✓ Presentación y trámite de solicitudes 100% digital.
- ✓ Modalidades de pago en línea o por consignación.
- ✓ Indicación automática de los requisitos y de la tarifa aplicada a la solicitud de acuerdo con las características de esta.
- ✓ Seguimiento del trámite de la solicitud.
- ✓ Optimización de procesos y tiempos de respuesta.
- ✓ Seguridad, accesibilidad, oportunidad, integridad y trazabilidad de la información.
- ✓ Centralización de información referente a la normatividad, tarifas, circulares, canales de atención y demás material de apoyo para el conocimiento de los procesos y uso del MICC.

El MICC cuenta con los siguientes módulos:

1. **Módulo Empresa**: Módulo para la presentación y seguimiento de solicitudes de licencia por primera vez, de modificación de licencia, de recertificación de licencia, autorizaciones extraordinarias y solicitudes de cupo ordinario y suplementarios para el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, así como las opciones para el registro de transacciones y movimientos que corresponderán a los informes periódicos que deben presentar los licenciatarios.
2. **Módulo Ministerio de Justicia y del Derecho**: Módulo para recibir, distribuir y evaluar los requisitos de las solicitudes presentadas por solicitantes y licenciatarios a través del MICC, este módulo brinda acceso a la información histórica y de trazabilidad de acuerdo con el perfil del evaluador, adicionalmente, acceso a reportes, informes, y en general información para la toma de decisiones.
3. **Módulo financiero**: Módulo para la certificación de pagos de solicitudes de licencia y de cuotas de licencias otorgadas, adicionalmente brinda herramientas para el seguimiento a deudores y consulta de información histórica relacionada con pagos.
4. **Módulo de administración técnica:** Módulo para la administración general del sistema mediante el cual se puede ajustar la parametrización general, creación de nuevas opciones, creación de reportes, administración de niveles de acceso, creación de usuarios, auditoria y seguimiento de errores

En la actualidad surge la necesidad de realizar la interoperabilidad con otras entidades competentes en la materia que permitirán el acceso e intercambio seguro de información para el cumplimiento de la función pública, razón por la cual, para la presente vigencia se pretende el desarrollo en el MICC del Módulo MinSalud, a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social tenga acceso a toda la información requerida para cumplir las funciones establecidas en el artículo 17 de la

Ley 1787 de 2016[1], en el numeral 2 del Artículo 2.8.11.3.1[2]. del precitado decreto y demás requerimientos efectuados por los diferentes organismos judiciales o administrativos,

Mediante el desarrollo del respectivo modulo se permitirá la consolidación del MICC como la ventanilla única para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en Colombia. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio administrativo de cooperación entre ambas entidades, con el fin de determinar los roles, compromisos técnicos y obligaciones de cada una de estas entidades frente a la plataforma MICC para que entre en funcionamiento el módulo Minsalud.

1.3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE EL MINISTERIO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD

El módulo desarrollado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis - MICC debe permitir al Ministerio de Salud y Protección Social la asignación de roles para determinar el acceso a la información, de igual forma debe garantizar el acceso a la información requerida que permita generar los informes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016 el cual señala:

> *"(...)"*
>
> ***"Artículo 17. Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la Ley:*** *Confórmese una Comisión Técnica, encargada de hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la reglamentación sobre el uso médico y científico del cannabis.*
>
> *Esta Comisión, estará conformada por:*
>
> *1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien la presidirá.*
> *2. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.*
> *3. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.*
> *4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.*
> *5. El Superintendente Nacional de Salud, o su delegado.*
> *6. El Director del Instituto Nacional de Salud, o su delegado.*
> *7. El Director del Invima, o su delegado.*
> *8. Un Representante de las Facultades de las Ciencias de la Salud, con experiencia en investigaciones relacionadas con el uso médico del cannabis.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses durante los dos primeros años y* ***rendir un informe al Congreso de la República sobre los avances en la materia****, dentro del mes siguiente al inicio de la legislatura de cada año. Cumplido este término* ***la Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses****.*
> *(...)" (subrarrado y negrita fuera de texto original)*

Adicionalmente el Decreto 811 del 23 de julio de 2021 estableció en el Artículo 2.8.11.3.1. la Conformación de la comisión intersectorial denominada Grupo Técnico de Cupos (GTC) encargada de realizar el examen, análisis, evaluación,

[1] Artículo 17°. Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la ley. *"(...) Parágrafo. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses durante los dos primeros años y rendir un informe al Congreso de la I República sobre los avances en la materia, dentro del mes siguiente al inicio de l j' la legislatura de cada año. Cumplido este término la Comisión deberá reunirse 11 I por lo menos una vez cada 6 meses."*

[2] Artículo 2.8.11.3.1. Grupo Técnico de Cupos. *"(...) Determinar la previsión de cannabis y de sus derivados que el país debe informar JIFE-de anualmente acuerdo ante con la Junta lo dispuesto Internacional en el numeral de Fiscalización anterior, así de como Estupefacientes las previsiones suplementarias que se requieran."*

recomendación y seguimiento de los asuntos relacionados con las previsiones de cannabis del país y la asignación de cupos, en cumplimiento de lo previsto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.:

"(…)
Las funciones del GTC son las siguientes:

1. *Elaborar la metodología para cuantificar las necesidades legítimas del país y establecer las cantidades totales requeridas como previsión anual en materia de cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.*

2. *Determinar la previsión de cannabis y de sus derivados que el país debe informar JIFE-de anualmente acuerdo ante con la Junta lo dispuesto Internacional en el numeral de Fiscalización anterior, así de como Estupefacientes las previsiones suplementarias que se requieran.*

3. *Examinar, evaluar, analizar y emitir un concepto técnico general o particular, con base en los requisitos y criterios a que hace referencia el artículo 2.8. 11.3.7., frente a las solicitudes de los licenciatarios para la asignación, negación, reasignación o modificación de las distintas categorías y tipos de cupos. Para tal efecto, podrá solicitar a los interesados información adicional o complementaria.*

4. *Adoptar el reglamento interno para su funcionamiento.*

5. *Las demás inherentes a su naturaleza.*

(…)" (subrayado fuera de texto original)

Las especificaciones técnicas y estructura de la información serán definidas por el tercero que contrate el Ministerio de Justicia y del Derecho para la implementación del módulo MinSalud en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social mediante el suministro de información y la disposición de recursos humanos y técnicos necesarios, dichas definiciones serán documentadas en anexo técnico que se elaborará en conjunto en atención a las necesidades que se establezcan por parte de Salud en la ejecución del presente convenio Respondiendo a las actividades que se identifiquen para dar respuesta integral a los usuarios de esta plataforma tecnológica y a las autoridades de control del cannabis y sus derivados.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho para apoyar la implementación del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis - MICC como ventanilla única para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en Colombia

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Para la implementación del Módulo MinSalud en el MICC, es necesario establecer las actividades y responsabilidades entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Justicia y del Derecho para: 1. Identificar, estructurar y migrar la información del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el licenciamiento del cannabis y sus derivados, 2. Establecer el MICC como medio para el acceso a la información de licenciamiento del cannabis y sus derivados, garantizando la disponibilidad y accesibilidad a la información, 3. Suministrar medios y/o canales para la asignación de roles que determinen el acceso a la información.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

Las especificaciones técnicas y estructura de la información serán definidas por el tercero que contrate el Ministerio de Justicia y del Derecho para la implementación del módulo MinSalud, las cuales serán documentadas en el anexo técnico que se elaborará en conjunto en atención las necesidades que se establezcan por parte de Salud en la ejecución del presente convenio.

2.3. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.3.1. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO DE JUSITICIA Y DEL DERECHO

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos y anexo técnico desarrollado para la ejecución idónea.
2. Cumplir con las condiciones técnicas definidas en el anexo técnico y garantizar su ejecución por EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Formular el Plan Operativo detallado para la ejecución del convenio.
4. Designar un (1) funcionario para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.
5. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
6. Adelantar las actuaciones técnicas administrativas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio.
8. Presentar los informes técnicos y productos al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en el marco del desarrollo del convenio dentro de los plazos establecidos.
9. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
10. Atender los lineamientos dados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
12. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el asociado durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el MINISTERIO.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica de la ejecución del convenio y al final de éste, hacer entrega al MINISTERIO de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Ministerio, cuando a ello hubiere lugar.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente

de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
21. El Conviniente declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, y el mismo convenio.
23. Los demás compromisos que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico (si aplica) y, documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.

2.3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

1. Brindar la capacitación técnica que se requiera, en razón de las nuevas tecnologías que se implementen, a las personas encargadas del manejo de la información y a suministrarles el código o códigos necesarios para la consulta, la cual deberá mantenerse bajo estricta reserva.
2. Entregar la documentación correspondiente a los manuales de usuario para el funcionamiento del módulo que se desarrolle para Minsalud.
3. Destinar los recursos humanos, económicos y técnicos necesarios para el desarrollo del objeto de convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.
4. Acordar con Minsalud, la información y los requerimientos a desarrollar e implementar en el módulo, para su disposición en el sistema MICC.
5. Realizar la administración, actualización del sistema MICC, que garantice la operación y continuidad del mismo..
6. Proveer las herramientas y medios al interior de la entidad necesarios para garantizar el suministro de la información a consultar.
7. Gestionar el control de cambios, los cuales deberán realizar los ajustes administrativos, técnicos y tecnológicos que se requieran durante la implementación de los ajustes del Mecanismo de Información para el Control del Cannabis- MICC- , los cuales permitirán la estabilidad, sostenibilidad y disponibilidad del sistema.
8. Gestionar los Incidentes y problemas, para que el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis- MICC, se mantenga estable y disponible por el término de ejecución del convenio.
9. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para la consulta, acondicionando el software necesario en las unidades de sistemas para establecer el usuario, la fecha de ingreso e información consultada, con el fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información o cualquier otro que se requiera en caso de concertar otro medio para manejo de la información prevista en este convenio.
10. Guardar absoluta reserva sobre la información consultada con ocasión de este convenio, utilizándola de forma discreta, racional y como soporte a las investigaciones.
11. El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará la Implementación de las nuevas funcionalidades del Mecanismo de Información para el Control del Cannabis- MICC-, y dará el soporte permanente a los usuarios en la puesta en marcha del mismo, como se defina en el cronograma de actividades.

2.4. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. Suministrar la información que permita cumplir con el objeto del convenio mediante medios electrónicos o aquel medio que dispongan las partes en forma idónea y oportuna y que permita cumplir con la función del control administrativo y operativo del cannabis con fines médicos y científicos.
2. Designar los supervisores para que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio, en especial, en lo referente al desarrollo del objeto del mismo.
3. Destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo del objeto de convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.
4. Designar un (1) funcionario para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.
5. Contar con las herramientas y equipos necesarios para garantizar el acceso a la información disponible en el MICC.
6. Guardar absoluta reserva sobre la información consultada con ocasión de este convenio, utilizándola de forma discreta, racional y como soporte a las investigaciones.
7. Garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información a la cual se tenga acceso por parte de los usuarios de Minsalud en virtud del artículo 17 de la Ley 1787 de 2016 y el Decreto 811 de 2021.

2.5. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1734 de 2002, o las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.
3. Apoyar la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia.
4. Mantener completa reserva y confidencialidad en el manejo y uso de la información suministrada o adquirida, tomando las medidas de seguridad para mantener estricto control y evitar su utilización no autorizada. En caso de advertirse algún riesgo, debe ser comunicado de inmediato a la entidad suministradora, a la dirección de correo electrónico del Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud. .
5. Generar oportunamente las alertas, cuando las fuentes de información o herramientas presenten alguna modificación o no se pueda disponer de ellas en los tiempos pactados.
6. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
7. En el desarrollo de este convenio las entidades suscriptoras, se reunirán cada tres (3) meses para evaluar los avances de toda índole y las actualizaciones que puedan contribuir a mejorar su ejecución. Se irán alternando las oficinas de los supervisores de cada una de las partes, para realizar estas reuniones, empezando por la del Ministerio de Justicia y del Derecho.
8. Cumplir con las demás actividades propias de la ejecución del presente convenio, de manera que contribuya a su debida y oportuna realización.
9. Suministrar la información de los trámites realizados por este MINISTERIO que permita cumplir con el objeto del convenio.
10. Asistir a la capacitación técnica que realice el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO para el manejo del Módulo de MinSalud del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis
11. Capacitar internamente a los encargados del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el manejo del Módulo de MinSalud del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis

a. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

Para la ejecución del presente convenio, se conformará un comité técnico de seguimiento, encargado de la priorización y coordinación de las actividades que estará integrado por el (la) Subdirector (a) de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y el (la) Subdirector (a) de Tecnologías y Sistemas de Información del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO o su delegado y el delegado de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Dicho comité se reunirá por lo menos cada tres (3) meses, y desarrollará las siguientes actividades:

1. Resolver todas las dudas o problemas que llegaren a presentarse durante la ejecución de este convenio, determinando la manera en que han de entenderse las estipulaciones del mismo, la forma en que han de aplicarse; así como considerar las modificaciones que haya necesidad de introducir al convenio, mediando previa solicitud al Grupo de Ejecución y Liquidación del Ministerio, a través del supervisor.
2. Determinar el alcance de los requerimientos de información.
3. Las demás relacionadas con el objeto del convenio.

El comité contará con una secretaría técnica designada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través de la persona que asigne para tal efecto en su oportunidad, quien será responsable de:

1. Citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se requieran para la ejecución del convenio.
2. Coordinar y verificar el cumplimiento de los compromisos objeto del presente convenio.
3. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Las demás que se requieran para llevar a cabo el normal funcionamiento y ejecución del convenio.

b. INFORMES

Con ocasión a la ejecución del Convenio Interadministrativo se debe elaborar de manera conjunta informes trimestrales y un informe final que dé cuenta de las gestiones realizadas por las partes, que deberá reposar como soporte en el expediente del presente convenio.

Nota: La custodia y archivo de los informes que se generen estarán a cargo de ambas partes; por lo cual, se realizarán dos (2) copias de cada informe, una copia para cada una de las partes.

c. PRODUCTOS

- Documento que dé cuenta de la implementación del Módulo MinSalud que suministre el tercero que contrate el Ministerio de Justicia y del Derecho , para asegurar el acceso a la información que requiere el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Manuales y guías para el acceso y uso del módulo de Minsalud que suministrará el tercero que contrate el Ministerio de Justicia y del Derecho.

d. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio permanecerá vigente hasta el treinta (30) de julio de 2022. El convenio podrá ser terminado o prorrogado de mutuo acuerdo por las partes, o terminado de manera anticipada, cuando las circunstancias para su ejecución así lo requieran.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución y el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

f. CONTRATO A CELEBRAR

La relación jurídica que se creará será un Convenio Interadministrativo

g. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

De conformidad con el Manual de Contratación del Ministerio, previamente a solicitar la contratación, cuando a ello hubiera lugar, se debe contar con la siguiente autorización y/o permisos:

[illegible]	REQUIERE(SI/NO)
Convenios con objetos transversales a diferentes áreas.	NO
Compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL/LA CONTRATISTA durante la prestación del servicio, cuando a ello hubiere lugar.	SI

h. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en las siguientes Tablas.

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC	Descripción
F	85	10	17	01	85101701	Política de salud

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC	Descripción
F	93	14	21	03	93142103	Servicios de cooperación técnica

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, los compromisos del convenio y la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho la modalidad de selección que resulta aplicable es **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón del objeto a convenir y la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho se efectuará a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA. - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y Decreto 1082 de 2015 definen cuando aplicar esta modalidad, así:

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

*"**Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado:** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

(…)

*"**Artículo 113º.-** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**" (Negrilla fuera de texto)*

(…)

*"**Artículo 209º.-** (…) Las autoridades administrativas **deben coordinar sus actuaciones** para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)."(Negrilla fuera de texto)*

Mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

*"**Artículo 6º.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las **autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".** (Negrilla fuera de texto)*

(…)

***"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas.** La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales **deberá acompañarse de la celebración de convenios** en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

***Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos**" (Negrilla fuera de texto)*

***"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas**- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"(Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Teniendo como punto de partida que el presente proceso de contratación tiene como finalidad la suscripción de un convenio interadministrativo marco para la articulación e integración de políticas públicas del sector salud, no es posible realizar un

análisis del sector en los términos señalados por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, al no existir criterios de mercado a ser aplicados.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública para los casos de contratación directa, a continuación, se precisa que el Decreto 811 de 2021 estableció en su artículo 2.8.11.7.2. los responsables del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis señalando que los ministerios de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social y el Fondo Nacional de Estupefacientes serán responsables en forma conjunta de la **implementación** del MICC, para lo cual **efectuarán los aportes necesarios** para su mantenimiento y permanencia de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad.

En lo que se refiere al Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el mandato del artículo 2.8.11.7.2 del Decreto 811 de 2021 el desarrollo en el MICC de un Módulo permitirá el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1787 de 2016[3], en el numeral 2 del Artículo 2.8.11.3.1[4]. del precitado decreto y demás requerimientos efectuados por los diferentes organismos judiciales o administrativos

En consecuencia, se considera que la celebración de un convenio con la Ministerio de Justicia y del Derecho resulta justificada en el marco de las disposiciones legales vigentes referidas previamente, es especial la función de implementar el Mecanismo de Información para el control de Cannabis.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presente convenio no tiene valor y no implica erogación alguna del gasto para ninguna de las partes ni compromete apropiaciones presupuestales.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN DE ACCIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en el **Plan de Acción del Ministerio** y en el **Proyecto de Inversión** para la vigencia **2021**, así:

PLAN DE ACCIÓN					PROYECTO DE INVERSIÓN	
ID DEP.	CÓDIGO PACC	ACTIVIDAD DEL PLAN	PRODUCTO	RUBRO	CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Esta contratación se encuentra prevista en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2021,** así:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

[3] Artículo 17°. Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la ley. *"(...) Parágrafo. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses durante los dos primeros años y rendir un informe al Congreso de la I República sobre los avances en la materia, dentro del mes siguiente al inicio de l j' la legislatura de cada año. Cumplido este término la Comisión deberá reunirse 11 I por lo menos una vez cada 6 meses."*

[4] Artículo 2.8.11.3.1. Grupo Técnico de Cupos. *"(...) Determinar la previsión de cannabis y de sus derivados que el país debe informar JIFE-de anualmente acuerdo ante con la Junta lo dispuesto Internacional en el numeral de Fiscalización anterior, así de como Estupefacientes las previsiones suplementarias que se requieran."*

	NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT.	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
2400	79	Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho para apoyar la implementación del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis - MICC como ventanilla única para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis en Colombia	1	Septiembre	10	0	Contratación Directa

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo de Cooperación, regulado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, no se requiere de criterios específicos para la selección de ofertas más favorables, ya que se trata de la unión de esfuerzos entre entidades públicas, con el fin de llevar a cabo el convenio para Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos entre El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para complementar los componentes, tener acceso, usar y mantener en operación el Mecanismo de Información para el control de Cannabis -MICC.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN

Con arreglo a lo establecido por el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del proceso de selección, el Ministerio de Salud y Protección Social, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de atender por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Externa	Ejecución	Normativo	Cambios en la normatividad existente en relación al convenio interadministrativo	Retraso en la implementación del Módulo de MinSalud	1	2	3	Medio	Ministerio y/o cooperante según sujeto de obligación	Seguimiento a la normatividad nacional e internacional, así como las eventuales modificaciones o nuevas suscripción de convenios celebrados con el cooperante	1	1	1	Medio	Si	Supervisor - Contratista	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Con la terminación del convenio	Reuniones Periódicas - Informes de Ejecución	Permanente
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en las actividades previstas que exijan extensión del plazo por circunstancias no imputables a las partes.	Ajuste a Plan de Trabajo y Cronograma inicialmente acordado entre las partes	1	1	2	Bajo	Ministerio de Justicia y del Derecho 50%, Ministerio de Salud y Protección Social50%	Desarrollar planes de mejora tendientes al cumplimiento de las actividades dentro del plazo	1	1	1	Bajo	Si	Supervisor -	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Con la terminación del convenio	Reuniones Periódicas - Informes de Ejecución	Mensual

3	General	Externo	Ejecución	Social- politico y de la naturaleza	Imposibilidad o retrasos en las entregas de productos en desarrollo del objeto por problemas de orden público y/o eventos naturales.	Retraso en el cumplimiento del plan de trabajo/o en el plazo establecido para la ejecución del mismo.	1	1	2	Bajo	Ministerio de Justicia y del Derecho 50%, Ministerio de Salud y Protección Social50%	Establecer planes de contingencia; efectuar revisiones periódicas al cronograma y/o plan de trabajo. Implementación de medios tecnológicos para la continuidad de la prestación del servicio	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Inmediato, una vez se presente el evento	Según los plazos establecidos en el plan de contingencia	Seguimiento a los planes de contingencia y a los cronogramas y/o planes de trabajo	Según lo establecido en el plan de contingencia
4	Especifico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Daños en los archivos y/o bases de datos producto de entrega y que signifiquen reproceso para su uso.	Retraso en el cumplimiento	1	2	3	Bajo	Instituto	Backups, copias de seguridad.	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Bajo	No	Instituto	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Hasta la entrega de los productos convenidos	Pruebas físicas	De acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo

En todo caso, las partes tendrán la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del convenio todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del convenio, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

9. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

No se prestará garantía de cumplimiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y dada la finalidad del convenio interadministrativo en el cual no existen contraprestaciones a cargo de las partes, su carácter gratuito, así como la naturaleza jurídica del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, la cual es ente autónomo e independiente del orden nacional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

En el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", versión M-MACPC-14, publicada por Colombia Compra Eficiente, se establece que: "(...) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (...)".

De conformidad con lo anterior, el convenio de asociación no se encuentra cubierto por los mismos, teniendo en cuenta que la presente contratación corresponde a una de las modalidades de contratación directa prevista en el estatuto de contratación estatal y no es necesario hacer análisis adicional alguno.

11. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, no le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.

12. DERECHOS DE AUTOR

Los derechos patrimoniales de los productos por desarrollar por parte de la Ministerio de Justicia y del Derecho, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales a este Ministerio.

13. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen o sustituyan, el convenio será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas los compromisos surgidos del convenio, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los ocho (8) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **MINISTERIO**, mediante acta en la cual se hará constar el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes.

Si Ministerio de Justicia y del Derecho no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de los compromisos exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para los compromisos que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

14. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión por parte del MINISTERIO será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. 546 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y estará a cargo de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud o la persona a quien ella designe.

La supervisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y estará a cargo del Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, el Director de Tecnologías y Sistemas de Información.

LEONARDO ARREGOCÉS CASTILLO
Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Elaboró: mmurcia, jlobo, jrodriguezr, mgalvis, mlopezp y cleal
Revisó: Ministerio de Justicia y del Derecho: eduar.romero@minjusticia.gov.co;enrique.jurado@minjusticia.gov.co;marco.soto@minjusticia.gov.co;luisa.gomez@minjusticia.gov.co.
/Aprobó: larregocés

CONTACTO ÁREA TÉCNICA: Monica Murcia - Extensión 1310 mmurcia@minsalud.gov.co Johana Lobo – Extensión 1310 jlobo@minsalud.gov.co